

# HENRY SOLANO TORRADO

ABOGADO

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Presente

\*\*\*\*\*

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **DAVIVIENDA** contra **JOSÉ MIGUEL ZAMBRANO BAYONA.**

**RADICADO: 2015-00036.**

Atento saludo,

Adjunto a la presente me permito aportar la liquidación adicional del crédito de la obligación a fecha 31 marzo de 2021.

**PAGARÉ 740222.**

SALDO CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$103.193.682
INTERÉS CORRIENTE:	\$4.061.203
INTERÉS DE MORA: DESDE 17/02/2018 HASTA 31/03/2021	\$81.617.749
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$188.872.634</b>

MENOS SUBROGACIÓN FNG:	\$12.172.728
------------------------	--------------

Atentamente,



**HENRY SOLANO TORRADO**  
C.C. No. 13.357.213 de Ocaña  
T.P. 22732 del C. S. de la J.

Ocaña, 11 marzo de 2021.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

DOCTORA  
**CLAUDIA JAIMES FRANCO**  
JUEZ 2° CIVIL CIRCUITO DE OCAÑA  
E.S.D.

REF. PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD COMERCIAL  
DE HECHO  
DTE. MARIA LUDY PEREZ SANCHEZ  
DDO: OBED ALVERNIA RODRIGUEZ  
RAD. 54-498-31-53-002-2019-0050

Cordial saludo.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, mayor de edad, y vecino en Ocaña Norte de Santander, titular de la cédula de ciudadanía No. 5.088.240 expedida en la Paz Cesar, y Tarjeta Profesional No. 43572 del C. S. de la J., abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial del extremo pasivo y estando dentro del término legal, permítase manifestarle respetuosamente que en contra del auto interlocutorio fechado 05 de marzo de 2021 dictado por su despacho interpongo el Recurso Horizontal de Reposición, para que se sirva revocarlo o reformarlo, mediante la cual se dispuso en la parte resolutive:

***PRIMERO:** FIJAR la hora de las 8:30 a.m. del día nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) a efectos de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 530 numeral 2° del CGP en la cual se pondrá en conocimiento de los socios el inventario de activos y pasivos presentado por el Liquidador WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS. No se emiten órdenes al liquidador respecto de los acreedores, en razón a que revisado el inventario no existen pasivos.*

***SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil. Para tal fin ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad.*

**EBERIO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Francoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

*TERCERO: Infórmeles a las partes, a sus apoderados y al Liquidador que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.*

*De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia”.*

Atendiendo lo preceptuado por el inciso tercero del Art. 318 del C.G.P., expreso las razones que sustentan el recurso interpuesto.

**HECHOS**

1. En el auto fechado 5 de marzo del año 2021 dice, que el liquidador designado WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, fue designado liquidador del proceso de la referencia, con oficio calendado 15/12/2020, y que presentado al despacho el inventario y avaluó de activos y pasivos de que conformidad con el Art. 530 del C.G.P., se ordenaría lo pertinente.

Igualmente se ordenó el registro de la sentencia de la sociedad comercial de hecho y le diera posesión y se dispuso por parte del Juzgado que dentro de los 10 días siguientes a la toma de posesión de liquidador prestará caución por el 2% del valor de los activos de la sociedad, y una vez cumplido se le concedía el termino de 10 días para la presentación del inventario de activos y pasivos de la sociedad.

*EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ*

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

2. Afirma la aquilatada funcionaria Juez Segundo Civil del Circuito de Ocaña, que las ordenes emitidas en el Auto del 22/10/2020 se encuentran cumplidas, pues se registró la sentencia de la sociedad comercial de hecho y la designación del liquidador (ver numeral 34 y 35 del expediente electrónico), el liquidador fue posesionado (ver numeral 51 del expediente electrónico) y finalmente presentó el inventario del activo y pasivo de la sociedad (ver numeral 57 del expediente electrónico).
3. Que el Art. 530 en su numeral primero que una vez posesionado el liquidador debía presentar el inventario de activo y pasivo dentro del término que señala el Juez; y que a su vez el numeral segundo en cita que una vez presentado el inventario y avaluó el Juez señalará fecha y hora para la audiencia en la cual se pondrá en conocimiento de los acreedores y socios.
4. Es indispensable que como quiera que esta primera fase del proceso termino, es decir con relación al inventario y avaluó de activos y pasivos de la sociedad de hecho, se debe dar aplicación al Art. 132 C.G.P., el cual no se ha realizado.
5. Es necesario señora Juez, que igualmente le de aplicación a los Art. 603 y 604 del C.G.P., que se refiere a TÍTULO II CAUCIONES, puesto que el auxiliar de la justicia WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, ya identificado plenamente acepto el cargo de liquidador en este proceso y bajo la gravedad del juramento tomo posesión del cargo de liquidador de este proceso (auxiliar de la justicia) así aparece en el expediente.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

6. El Juzgado 2° Civil del Circuito, de Ocaña, (N de S); el 22 de octubre del año 2020, teniendo en cuenta, que el señor Dr. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZO, acepta el cargo de liquidador, tomando posesión de dicho cargo en el numeral 3° de la providencia le señalo que para el cumplimiento de su cargo tenía que presentar CAUCIÓN, por el 2% del valor de los activos de la sociedad, para responder por su gestión y los perjuicios que con ella llegare a causar de conformidad con el Art. 529 numeral 5 del Código General del Proceso.
7. El auxiliar de la justicia ya citado presentó a su despacho una factura electrónica de venta de seguros del estado con NIT 860.009.578 y cuya razón social es CALDERON COLLAZOS WOLFAN GERARDO, de fecha adiada el 26 de noviembre de 2020 y que en su descripción dice póliza judicial SA en la que se pagó la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, (\$642.500.00), a su favor.
8. El Art. 603 del Código General del proceso en su título II, de las CAUCIONES, Art. 603 dice:

***Artículo 603. Clases, cuantía y oportunidad para constituir las***

*Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

*En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.*

*Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.*

*Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.*

Conc.: 597,604; C.C.,65.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

A su turno el Art. 604 ibidem:

**Artículo 604. Calificación y cancelación**

*Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas:*

*1. La caución hipotecaria se otorgará a favor del respectivo juzgado o tribunal y dentro del término señalado para prestarla deberá presentarse un certificado del notario sobre la fecha de la escritura de hipoteca, copia de la minuta de esta autenticada por el mismo funcionario, el título de propiedad del inmueble, un certificado de su tradición y libertad en un período de diez (10) años si fuere posible, y el certificado de avalúo catastral. Los notarios darán prelación a estas escrituras, y su copia registrada se presentará al juez dentro de los seis (6) días siguientes al registro.*

*2. Cuando se trate de caución prendaria\*, deberá acompañarse el certificado de la cotización de los bienes en la última operación que sobre ellos haya habido en una bolsa de valores que funcione legalmente, o un avalúo.*

*Los bienes dados en prenda deberán entregarse al juez junto con la solicitud para que se acepte la caución, si su naturaleza lo permite, y aquel ordenará el depósito en un establecimiento especializado; en los demás casos, en la misma solicitud se indicará el lugar donde se encuentren los bienes para que se proceda al secuestro, que el juez decretará y practicará inmediatamente, previa designación del secuestro y señalamiento de fecha y hora para la diligencia; si en esta se presenta oposición y el juez la considera justificada, se prescindirá del secuestro.*

*3. Si la caución no reúne los anteriores requisitos, el juez negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca procederá a su cancelación.*

*4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del juez.*

De la lectura de estos dos (2 artículos) se revela, cuales son los requisitos que se exige para su constitución y de una manera, cual y porque la caución, a quien se dirige.

En este caso concreto creemos que la póliza judicial aportada por el Dr. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, como auxiliar de la justicia no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues no tiene

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

ninguna cuantía como lo señala el juzgado, y la que aparece en dicha caución no cumple el valor dinerario allí reflejado pues según el Auxiliar de la Justicia los activos de la sociedad equivalen dinerariamente a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), el 2% suma SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), y en la póliza el consignó la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000), lo que indica que esta caución y/o depósito judicial no es suficiente y será usted Señora Juez, que debe dar aplicación a las normas citadas Art. 603 y 604 de Código General del Proceso, es decir rechazar la póliza con las consecuencias legales pertinentes, pues en ese orden no puede ejercer el cargo.

**EN EFECTO:** La designación del liquidador debe seguir los criterios orientados del art. 47 y ss del Código General del Proceso, y como quiera que el Art. 47 ibídem refiere que estos auxiliares son oficios públicos ocasionales, deben estos cumplir con las misión encomendada, so pena de sanciones disciplinarias o penales.

En este orden; solicito que previa continuación con esta liquidación el Juzgado debe pronunciarse al respecto e indicar la suficiencia de la caución y sus consecuencias.

9. Estos son mis argumentos para sustentar el recurso incoado, aclarando Señora Juez, que no lo hago para dilatar el proceso sino para evitar una nulidad más adelante por violación del Art. 29 de C.N., además este proceso sea en abril, mayo, junio o julio tiene que terminar sea con la sentencia que edifique la operadora judicial, pero es bueno sanear las actuaciones, sino hay nada que sanear la operadora debe explicar el termino; pues así lo indicará.

***EBERIO ENRIQUE OÑATE PEREZ***

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

Dentro de este proceso he actuado con disciplina ejerciendo mis derechos en representación de la parte pasiva y he respetado todas las decisiones que se han tomado en este proceso. Entonces considero que la aplicabilidad de las normas citadas son netas del proceso y así se debe cumplir.

**PETICIÓN**

Solicito, Señora Juez, que en este Recurso de Reposición Horizontal, se haga una nueva revisión del Auto impugnado para que lo revoque o lo reforme, es decir el del 5 de marzo del año 2021 y precisando si la caución aportada por el Auxiliar de la Justicia Dr. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, es suficiente o no, si reúne los requisitos de ley, sino los reúne será usted, Señora Juez, que debe ordenar lo que corresponda.

**DERECHO**

Fundamento mi petición en el Art. 318 del C.G.P.

Señora Juez, si usted, decide no reponer el Auto impugnado subsidiariamente apelo ante el superior para que resuelva el recurso vertical citado.

**PRUEBAS**

Las del proceso y en especial el auto fechado 05 de marzo de 2021 y las demás actuaciones que se encuentran inmersas en el expediente.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: [ebertonate27@hotmail.com](mailto:ebertonate27@hotmail.com)  
Ocaña N. de S

**TRAMITE**

El establecido en el Art. 319 del C.G.P

**COMPETENCIAS**

Las tiene su despacho por estar conociendo este proceso.

**NOTIFICACIONES**

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06  
Edificio Françoise Segundo piso. Cel. 3003049294  
Correo: [ebertonate27@hotmail.com](mailto:ebertonate27@hotmail.com)

Atentamente.



**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**  
C.C. No. 5.088.240 de la Paz  
T.P. No. 43572 del C. S. de la J

---

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Francoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

DOCTORA  
**CLAUDIA JAIMES FRANCO**  
JUEZ 2° CIVIL CIRCUITO DE OCAÑA  
E.S.D.

REF. PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD COMERCIAL  
DE HECHO  
DTE. MARIA LUDY PEREZ SANCHEZ  
DDO: OBED ALVERNIA RODRIGUEZ  
RAD. 54-498-31-53-002-2019-0050

Cordial saludo.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, mayor de edad, y vecino en Ocaña Norte de Santander, titular de la cédula de ciudadanía No. 5.088.240 expedida en la Paz Cesar, y Tarjeta Profesional No. 43572 del C. S. de la J., abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial del extremo pasivo en la referencia y en ejercicio del derecho de contradicción y de la defensa, permítase pronunciarme con relación al a caución judicial presentada a su despacho por el auxiliar de la justicia que se designó como liquidador señor **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, quien es titular de la C.C. No. 88.207.864 expedida en Cúcuta, y T.P. No. 90.062. del C.S.J.; quien repito aceptó el cargo de liquidador, tomando posesión del mismo, tal y como reposa en el paginarío del expediente y con fundamento en las siguientes:

1. El profesional Dr. **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZO**, ya identificado plenamente, aceptó el cargo de liquidador en este proceso y tomo posesión del cargo el 05 de noviembre del año 2020, quien bajo juramento aceptó y tomó posesión del cargo de

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Of. 06 Edificio Françoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

liquidador en este proceso (auxiliar de la justicia), así aparece registrado en el expediente.

2. El Juzgado 2° Civil del Circuito, de Ocaña, (N de S); el 22 de octubre del año 2020, teniendo en cuenta, que el señor Dr. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZO, acepta el cargo de liquidador, tomando posesión de dicho cargo en el numeral 3° de la providencia le señalo que para el cumplimiento de su cargo tenía que presentar CAUCIÓN, por el 2% del valor de los activos de la sociedad, para responder por su gestión y los perjuicios que con ella llegare a causar de conformidad con el Art. 529 numeral 5 del Código General del Proceso.

3. El auxiliar de la justicia ya citado presentó a su despacho una factura electrónica de venta de seguros del estado con NIT 860.009.578 y cuya razón social es CALDERON COLLAZOS WOLFAN GERARDO, de fecha adiada el 26 de noviembre de 2020 y que en su descripción dice póliza judicial SA en la que se pagó la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS, (\$642.500.00), a su favor.

4. El Art. 603 del Código General del proceso en su título II, de las CAUCIONES, Art. 603 dice:

***Artículo 603. Clases, cuantía y oportunidad para constituir las***

*Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

*En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.*

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06 Edificio Francoise Segundo piso

Cel. 3147660029 - 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

*Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.*

*Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.*

*Conc.: 597,604; C.C., 65.*

A su turno el Art. 604 ibidem:

**Artículo 604. Calificación y cancelación**

*Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas:*

*1. La caución hipotecaria se otorgará a favor del respectivo juzgado o tribunal y dentro del término señalado para prestarla deberá presentarse un certificado del notario sobre la fecha de la escritura de hipoteca, copia de la minuta de esta autenticada por el mismo funcionario, el título de propiedad del inmueble, un certificado de su tradición y libertad en un período de diez (10) años si fuere posible, y el certificado de avalúo catastral. Los notarios darán prelación a estas escrituras, y su copia registrada se presentará al juez dentro de los seis (6) días siguientes al registro.*

*2. Cuando se trate de caución prendaria\*, deberá acompañarse el certificado de la cotización de los bienes en la última operación que sobre ellos haya habido en una bolsa de valores que funcione legalmente, o un avalúo.*

*Los bienes dados en prenda deberán entregarse al juez junto con la solicitud para que se acepte la caución, si su naturaleza lo permite, y aquel ordenará el depósito en un establecimiento especializado; en los demás casos, en la misma solicitud se indicará el lugar donde se encuentren los bienes para que se proceda al secuestro, que el juez decretará y practicará inmediatamente, previa designación del secuestro y señalamiento de fecha y hora para la diligencia; si en esta se presenta oposición y el juez la considera justificada, se prescindirá del secuestro.*

*3. Si la caución no reúne los anteriores requisitos, el juez negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca procederá a su cancelación.*

*4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del juez.*

De la lectura de estos dos (2 artículos) se revela, cuales son los requisitos que se exige para su constitución y de una manera, cual y porque la caución, a quien se dirige.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06 Edificio Francoise Segundo piso

Cel. 3147660029 - 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

En este caso concreto creemos que la póliza judicial que aportada por el Dr. WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZO, como auxiliar de la justicia no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues no tiene ninguna cuantía como lo señala el juzgado, y la que aparece en dicha caución no cumple el valor dinerario allí reflejado pues según el Auxiliar de la Justicia los activos de la sociedad equivalen dinerariamente a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), el 2% suma SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), y en la póliza el consignó la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$642.000), lo que indica que esta caución y/o deposito judicial no es suficiente y será usted Señora Juez, que debe dar aplicación a las normas citadas Art. 603 y 604 de Código General del Proceso, es decir rechazar la póliza con las consecuencias legales pertinentes, pues en ese orden no puede ejercer el cargo.

**EN EFECTO:** La designación del liquidador debe seguir los criterios orientados del art. 47 y ss del Código General del Proceso, y como quiera que el Art. 47 ibídem refiere que estos auxiliares son oficios públicos ocasionales, deben estos cumplir con las misión encomendada, so pena de sanciones disciplinarias o penales.

En este orden; solicito que previa continuación con esta liquidación el Juzgado debe pronunciarse al respecto e indicar la suficiencia de las caución y sus consecuencias.

#### **DERECHO**

Fundamento mi petición el Art. 23 y 29 de la C.N., y en los Art. 42, y ss del C.G.P.; 603 y 604 ibídem y demás normas pertinentes y análogas.

**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

Asuntos penales, Civil, Familia y Laboral  
Calle 12 No. 12-86 Ofi. 06 Edificio Francoise Segundo piso  
Cel. 3147660029 - 3003049294  
Correo: ebertonate27@hotmail.com  
Ocaña N. de S

**TRAMITE**

Las tiene su Despacho judicial por encontrarse este proceso en el Juzgado 2° Civil del Circuito.

**PRUEBAS**

Las que obran en el proceso y en especial la Póliza o caución judicial que aportó el Auxiliar de la justicia y los dineros que yacen en este negocio judicial, como es el trabajo de inventario y avaluó y la póliza judicial.

**NOTIFICACIONES**

Las del proceso.

Atentamente.



**EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**

C.C. No. 5.088.240 de la Paz

T.P. No. 43572 del C. S. de la J

---